

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°045-A- GADMCA-2025

Ing. Remigio Roldán Cuzco.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 225 señala que el sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, el artículo 238 determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “(...) la autonomía administrativa de los

gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...);

Que, conforme establece el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, indica: “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales (...);

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el último inciso, artículo 51, manifiesta: “(...) Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional (...);

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el último inciso, artículo 52 determina: De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con

sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: “Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 011-2022-GADMCA, de fecha 06 de enero de 2022 se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí;

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. DA- UTH—0128 -2025., de fecha 19 de septiembre de 2025, la Econ. Angelita Mancero Jefa de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí manifiesta: “Por lo expuesto anteriormente se recomienda de la manera más comedida que desde el área de su competencia y facultad ejecutiva, se autorice a quien corresponda a efectos de que se amplie el área de conocimiento conforme lo justificado y se emita la respectiva Resolución Administrativa aprobando la ampliación del área de conocimiento en la descripción y perfil del Jefe de la Unidad de Desarrollo Social, puesto que consta en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 011-2022-GADMCA, de fecha 06 de enero de 2022, considerando que es necesario ampliar la diversidad de profesionales que postulan para dicho puesto”

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0439-M de 22 de septiembre de 2025, la Procuraduría Sindica del GADMCA emite el informe jurídico que manifiesta: “El trámite para la modificación del perfil de puesto se ha realizado conforme a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y normativa complementaria. La UATH ha emitido el informe técnico favorable que justifica la pertinencia de ampliar el área de conocimiento. Desde la perspectiva jurídica, no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad apruebe la reforma propuesta. Se recomienda al, señor Alcalde, aprobar mediante Resolución Administrativa la modificación del perfil del puesto de JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL, reformando el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADMCA, conforme lo expuesto en el Informe Técnico Nro. DA-UTH-0128-2025 y este Informe Jurídico”.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE.

Art. 1.- Modificar el área de conocimiento del perfil de puesto de JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL en el Manual de Descripción, valoración y clasificación de Puestos y Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Art. 2.- Acoger íntegramente el contenido del INFORME TÉCNICO Nro. DA- UTH—0128 -2025., de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Econ. Angelita Mancero Jefa de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, la inmediata inclusión de la modificación del área de conocimiento del puesto: JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Art. 5.- Notifíquese y cúmplase.

Dada y firmada en Alausí, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GADMC ALAUSÍ

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa N°045-GADMCA-A- 2025, fue firmada por el señor alcalde en el lugar y en la fecha que constan en la misma.

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCA

Elaborado: Dr. Fernando Díaz

Revisado: Abg. Hernán Medina